



ORDENANZA N° 173/2018.-

POR LA CUAL SE REGULA EL CONSUMO RESPONSABLE DE SAL DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PUESTOS GASTRONÓMICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACION-----

VISTO:

La minuta presentada por el concejal municipal Lic. Eduardo Víctor Florentín Bolf, elevando para estudio y consideración un proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE REGULA EL CONSUMO RESPONSABLE DE SAL DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS Y PUESTOS GASTRONÓMICOS DE LA CIUDAD DE ENCARNACION”**, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, este proyecto es presentado en el marco de la campaña **“Menos sal, más salud”**, para la reducción del consumo de Sal/Sodio en Paraguay que se desarrolla conjuntamente con el Plan Nacional de Acción para la Prevención y el Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles - 2014-2024.-----

Que, la misma es implementada a través de una plataforma de colaboración intersectorial constituida por instituciones públicas, privadas y del sector social. La propuesta de la Ordenanza es, instaurar la estrategia de no colocar el salero en las mesas de los restaurantes, bares, comedores y todo sitio gastronómico, y proveerlos a los clientes solo si los mismos lo solicitan; concienciando a la ciudadanía al consumo responsable de sal.-----

Que, las Comisiones Permanentes de Legislación, y de Salud e Higiene, en su Dictamen No. 64/2018, expresan: “Que, los miembros de estas Comisiones, habiendo realizado el estudio del Proyecto de Ordenanza de referencia, y teniendo en cuenta que la implementación del mismo, puede constituirse en un elemento de concienciación ciudadana muy importante, de manera a coadyuvar con el Plan Nacional de Acción para la Prevención y el Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles - 2014-2024; por lo que se recomienda la aprobación del mismo”.-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el Dictamen de la Comisión de referencia, y del estudio en general y en particular del Proyecto de Ordenanza de referencia, por unanimidad de votos de sus miembros, aprobó el mismo.-----

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA:

ART. 1º) ESTABLECER que la presente ordenanza tiene como objetivo, promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de bares, copetines, confiterías, comedores, cafés, restaurantes, patios y parques de comidas y afines de la Ciudad de Encarnación, a fin de reducir los daños que puede causar a la salud el consumo en exceso de sal (cloruro de sodio). El presente listado no es limitativo, pudiendo incluirse cualquier local que cuente con servicio gastronómico.-----

ART. 2º) ESTABLECER que en las mesas de los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronómico, no estará a disposición de los clientes los saleros ni sobres de sal, ni en ningún lugar dentro del área de servicio, excepto que expresamente el comensal lo requiera. Una vez terminado su uso, deberá ser retirado nuevamente de la mesa.- **Los propietarios podrán informar sobre la disposición de la sal, con inclusiones en los menús o por medio de carteles a ser instalados en el local.--**



- ART. 3º)** En todos los establecimientos gastronómicos señalados en el Art. 1º, será obligatorio incluir a través de la carta del menú o el listado de productos que ofrece el local; la siguiente leyenda: **"EL CONSUMO EXCESIVO DE SAL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD"**.-----
- ART. 4º)** La misma leyenda deberá exhibirse en carteles situados en las paredes, en lugar visible, o en las mesas, con letra clara, en el interior de los locales y puestos gastronómicos.-----
- ART. 5º)** **La Intendencia Municipal**, garantizará mediante una amplia campaña de difusión lo dispuesto en la presente Ordenanza, a efectos de que los comerciantes del rubro y la ciudadanía en general tome conocimiento de esta disposición, estableciendo un plazo no mayor a 3 meses, para la adecuación de todos los locales a la presente. -----
- ART. 6º)** **RECOMENDAR** a los establecimientos gastronómicos de la ciudad de Encarnación, la inclusión en sus menús, especialidades que no contengan sal.-----
- ART. 7º)** **Establecer** que los infractores a la presente Ordenanza, serán pasibles con las siguientes sanciones:
- a) A la primera infracción, apercibimiento.-----
 - b) A la reincidencia: será considerada falta grave, y la aplicación de la multa correspondiente a la misma.-----
 - c) A una nueva reincidencia será considerada falta gravísima, y la aplicación de la multa correspondiente a la misma.-----
 - d) Ante una nueva reincidencia, los antecedentes serán girados al Juzgado de Faltas, para disponerse de los procedimientos correspondientes, para la inhabilitación del local afectado.-----
- ART. 8º)** **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Don **JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. **CESAR ALBINI ROJAS NUÑEZ**
Presidente de la Junta Municipal

ENCARNACIÓN, de noviembre de 2018.-

TÉNGASE POR ORDENANZA. Envíese copias a Organismos del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º, de la Ley No. 3.966/2010 "Orgánica Municipal".-----
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

Abog. **MARCIAL CANTERO SILVA**
Secretario General Interino

Don **ALFREDO LUIS YD SANCHEZ**
Intendente Municipal